



Junta de Andalucía



CONVENIO ENTRE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL (GRANADA), PARA LA CESIÓN DE USO DE SUPERFICIE TERRESTRE DENTRO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO CON DESTINO A INSTALACIÓN DE MÓDULOS DESMONTABLES PARA FINALIDAD DE INSPECCIÓN PESQUERA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ MARTÍN, Director Gerente de la **Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía**, con CIF Q-4100797-B, constituida mediante Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de acuerdo con el Decreto 144/2021, de 13 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Carlos Álvarez Martín como Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (BOJA número 71 de 16 de abril de 2021), y actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril.

DE OTRA PARTE, D. JOSE GARCÍA FUENTES, Presidente de la **Autoridad Portuaria de Motril (Granada)**, con CIF Q-1800650-B, actuando en nombre y representación del citado organismo público, de acuerdo con el nombramiento publicado por Orden FOM/264/2019, de 25 de febrero (BOE número 58 de 8 de marzo de 2019) y en uso de las funciones de representación a los efectos que se citan en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este **CONVENIO** y, a tal efecto,



MANIFIESTAN

I.- Que el Decreto 99/2011, de 19 de abril, establece, entre las funciones y competencias de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, el ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero, así como la ejecución de cualesquiera otras funciones de inspección, vigilancia y control en materia agraria, pesquera y acuícola que le sean atribuidas.

II.- Que la Autoridad Portuaria de Motril (Granada), en virtud de lo recogido en el artículo 26 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tiene encomendado, entre otras funciones, el otorgamiento de autorizaciones del dominio público portuario.

III.- Que la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía está interesada en ocupar, dentro del dominio público portuario del Puerto de Motril (Granada) los espacios o superficies necesarios para ubicar las instalaciones propias que se detallan a continuación:

- Caracola con una superficie de 18 m², destinada a uso de oficina/almacén y conectado a los servicios de luz, agua y saneamiento, situado junto al Centro de Recepción de Inmigrantes en el muelle de Poniente del Puerto Pesquero.
- Contenedor de 40 pies, con una superficie de 30 m², destinado al almacenamiento temporal de decomisos, sin ninguna conexión, situado al Sureste del Puerto Pesquero, en la explanada junto a rampa de varada (Ubicación temporal siempre que no sea necesaria para la realización de obras de interés general, en cuyo caso se establecería otra ubicación dentro del recinto portuario).

Se adjunta plano de ubicación de las referidas instalaciones (Anexo I).

IV.- Que el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, establece que "Cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el



correspondiente Convenio en el que se establecerán las condiciones de la misma, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquél (...).”

Cuando sea precisa la utilización del dominio público portuario por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, por las entidades que integran la Administración Local o por cualquier organismo o entidad dependiente de cualquiera de ellas, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, respecto de aquellas Comunidades Autónomas que prevean en su legislación un régimen similar de utilización de bienes demaniales de su titularidad por la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia. (...).”

A estos efectos, procede indicar que el artículo 133 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que se “podrán ceder bienes muebles o inmuebles de forma gratuita u onerosa a Entidades públicas para un uso o servicio público de competencia de ellas. (...) Cuando el bien deje de ser utilizado para los fines previstos se incorporará como patrimonial a la Comunidad Autónoma (...).”

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene por objeto la cesión de uso y puesta a disposición de la AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA de los espacios y superficies necesarios para ubicar las instalaciones descritas en el Expositivo III, ubicados en el Puerto de Motril, los cuales se encuentran dentro del dominio público portuario.

SEGUNDA.- Condiciones generales de utilización.

La AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA queda obligada a conservar los espacios e instalaciones cedidas en perfecto



estado de utilización, limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

El dominio público cuyo uso se cede se destinará en exclusiva a las necesidades propias de las actividades señaladas en el presente Convenio, debiendo comunicar a la Dirección del Puerto cualquier otro uso para su aprobación.

La cesión de uso establecida en el presente Convenio no implica cesión de titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma.

Este documento no exime al citado organismo ocupante de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente sean exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

El referido organismo ocupante será igualmente responsable de la gestión de los espacios e instalaciones objeto de la cesión de uso, incluyendo los daños o perjuicios causados a terceros, así como a sufragar los gastos de electricidad, agua, teléfono, etc., necesarios para el desarrollo de su actividad.

Para la ejecución de obras se solicitará la correspondiente autorización previa por parte de esta Autoridad Portuaria.

TERCERA.- Costes a asumir por el cesionario.

La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el organismo ocupante, ni de los daños o perjuicios causados por ésta a terceros.

Los gastos que se comprometa a asumir la AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA se financiarán con cargo a sus presupuestos ordinarios, en función de sus disponibilidades presupuestarias.

El organismo ocupante asumirá los gastos corrientes por servicios de los espacios e instalaciones objeto de cesión, correspondiente al consumo medible por aparatos contadores (agua, electricidad, etc.), en el caso de estar individualizados, o proporcionalmente a la superficie ocupada en el caso de no serlo.

Los gastos y suministros corrientes se imputarán anualmente a las partidas presupuestarias siguientes: 1439014000.G/71X/22100/00.01 y 1439014000.G/71X/22101/00.01



Asumirán asimismo los gastos correspondientes a la reparación, mantenimiento y conservación de los espacios e instalaciones que se ceden, y que son necesarios para su utilización.

La Agencia deberá contratar con una compañía de seguros de primer orden una póliza de seguro que cubra el valor de las instalaciones objeto de la presente contra los posibles daños derivados de la autorización que se otorga, e, incluso contra el incendio, el rayo, la explosión y demás daños producidos por grandes catástrofes.

Igualmente, deberá contratar una póliza, por importe suficiente, que cubra la responsabilidad civil derivada de la autorización y de la posterior explotación, garantizando los posibles daños la Autoridad Portuaria de Motril o a terceros pueda causar. En la/s póliza/s que suscriba deberá figurar una cláusula específica en la que se considere la obligación de la compañía aseguradora de comunicar a la Autoridad Portuaria de Motril modificación en la/s póliza/s suscrita/s o el impago de la/s prima/s periódica/s por parte de la Agencia.

El valor mínimo que se estima adecuado para dicha póliza de seguros es de 25 € por cada metro cuadrado de superficie ocupada. Por tanto, se estima un coste total anual de 1.200 euros (48 m² de superficie a ocupar).

CUARTA.- Exención del pago de Tasas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.a) y 170.a) del R.D.L. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el organismo ocupante está exento del pago de las tasas establecidas en dicha Ley para la utilización del dominio público portuario objeto del presente Convenio.

QUINTA.- Explotación.

Todo el personal necesario para la explotación del bien objeto de autorización, así como los gastos necesarios para el ejercicio de las actividades a desarrollar en el mismo, serán de cuenta del organismo ocupante.

La Autoridad Portuaria de Motril en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por la AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA ni de los daños o perjuicios que como consecuencia de la explotación del bien puedan ocasionarse a terceros.



SEXTA.- Vigencia.

De conformidad con el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la utilización del dominio público portuario se autoriza siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso. En todo caso, esta autorización de ocupación se concede durante un plazo de vigencia de tres años, a computar desde el día siguiente a de la fecha de su formalización, a salvo de las causas de extinción enumeradas en el presente en la cláusula octava.

El convenio se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de un año, con un máximo acumulado de tres años, salvo que cualquiera de las partes renuncie a dichas prórrogas. En tal caso deberá comunicarlo expresamente a la otra con una antelación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de la correspondiente prórroga.

SÉPTIMA.- Seguimiento.

Para resolver cualquier cuestión que se plantee en la interpretación y ejecución del Acuerdo y de los diferentes instrumentos jurídicos que para su aplicación dicten las partes, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL y dos representantes de la AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA.

El funcionamiento de la Comisión Mixta se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

OCTAVA.- Resolución del Convenio.

Serán causas de resolución de este Convenio:

- 1.- Vencimiento del plazo de vigencia.
- 1.- Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del presente Convenio.
- 1.- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- 1.- Renuncia, aceptada por la Autoridad Portuaria de Motril.



- 1.- Mutuo acuerdo entre los firmantes.
- 1.- La falta de utilización, durante un periodo de UN AÑO, del bien objeto del presente Convenio, a no ser que obedezca a justa causa.
- 1.- La modificación o ampliación de las obras durante la vigencia del Convenio, sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Motril.
- 1.- Ocupación de dominio público no otorgado.
- 1.- Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Motril.
- 1.- Incumplimiento de otras Cláusulas cuya inobservancia está expresamente prevista como causa de extinción en el presente Convenio.

NOVENA.- Régimen jurídico aplicable y resolución de controversias.

El presente Convenio se registrará, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones en lo que fuera procedente, por las presentes cláusulas, por lo dispuesto en el R.D.L. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Convenio no generará indemnización entre las partes al tratarse de un acuerdo que no genera obligación económica alguna.

DÉCIMA.- Modificación.

La modificación del contenido el presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio a la fecha de la firma digital.



El Presidente

El Director Gerente de AGAPA

Fdo. José García Fuentes

Fdo. José Carlos Álvarez Martín

Anexo I: Plano de ubicación de las instalaciones.

